

Decreto N° 160, sobre declaración y venta de cualquier cantidad de cloro.— G. O. 5785, del 10 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 160.

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O:

Art. 1.— Toda persona o compañía que, a la publicación del presente Decreto posea, por si misma o en manos de otra persona, cualquier cantidad de cloro, deberá notificarlo al Supervisor General de Acueductos, dentro de los cinco días de la publicación de este Decreto.

Art. 2.— Ninguna persona o compañía podrá vender o de cualquier modo traspasar cloro, sin la autorización del funcionario indicado en el artículo anterior.

Art. 3.— La violación del presente Decreto será castigada con las penas establecidas en la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 161, que otorga exequátur de ley al Sr. Hostos Fidel Fernández Naranjo para ejercer como Médico.— G. O. N° 5797, del 9 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 161.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución;